



REGLAMENTO BENEFICIO

“Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”

Con el fin de establecer el marco legal y condiciones generales sobre el beneficio denominado “Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” y durante su vigencia, la empresa Financiera CAFSA S.A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, en adelante CAFSA o el ORGANIZADOR emite el presente Reglamento. En consecuencia, dicho beneficio se rige por las disposiciones del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y por lo establecido en los siguientes ARTÍCULOS:

Por el solo hecho de participar en este beneficio, los participantes aceptan las reglas de este Reglamento, incluyendo aquellas cláusulas relacionadas a la responsabilidad del ORGANIZADOR. La participación y obtención del beneficio al que se refiere este reglamento estará condicionado al cumplimiento previo de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, así como de lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 1. Del Organizador del Beneficio y del Reglamento.

El beneficio denominado “Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” es organizado por Financiera CAFSA S.A., cédula jurídica tres- ciento uno- cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, en adelante conocido como el “ORGANIZADOR”. Este Reglamento determina las condiciones bajo las cuales se rige el beneficio denominado “Acceso al VIP Lounge Costa Rica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”. Lo aquí dispuesto es de acatamiento obligatorio para participantes y organizadores. Este Reglamento se encuentra publicado en la página web (www.cafsa.fi.cr) del ORGANIZADOR y en todos aquellos medios que éste considere pertinentes.

Artículo 2. Descripción del Beneficio.

El beneficio que se regula mediante este Reglamento consiste en: que toda persona física, tarjetahabiente titular o adicional del producto Purdy Card Infinite, podrá hacer uso de los servicios brindados por la empresa Servicios Aeroportuarios VIP Sociedad Anónima, quien podrá ser denominado como “VIP Lounge Juan Santamaría”.

Artículo 3. Plazos del Beneficio.

Este beneficio se rige por los siguientes plazos, que son de carácter perentorio:

- a. Plazo: este beneficio estará vigente a partir del día 23 de octubre del 2018 y se mantendrá vigente hasta que CAFSA o VIP Lounge Juan Santamaría lo revoquen.

Artículo 4. De la forma de participar.

Solamente podrán participar en este beneficio aquellas personas físicas, tarjetahabientes titulares o adicionales del producto Purdy Card Infinite, que sean mayores de edad, que cuenten con un documento de identificación válido y vigente desde el inicio del beneficio y hasta el día de su finalización según el plazo establecido en este reglamento, reconocido por el Gobierno de la República de Costa Rica, que conozcan y acepten en forma anticipada las condiciones y limitaciones establecidas en este Reglamento. Para poder participar, los interesados deberán hacerlo única y exclusivamente presentando al personal autorizado de la Sala VIP del Aeropuerto Juan Santamaría, su tarjeta de crédito Purdy Card Infinite.

Artículo 5. Del beneficio y su aplicación.

Las amenidades de las cuales los Tarjetahabientes podrán hacer uso y disfrute en la Sala VIP, son las que la Sala VIP Lounge Juan Santamaría haya definido, y están sujetas a un máximo de 8 veces por año, para el Titular de la Tarjeta de Crédito Purdy Card y un (1) acompañante en cada ocasión. Además, quedará sujeto también a las restricciones que la Sala VIP Lounge Juan Santamaría defina. El participante podrá hacer efectivo su beneficio presentando su tarjeta de crédito Purdy Card Infinite, permitiendo validar al personal de la Sala VIP que efectivamente la tarjeta presentada está actualmente vigente, según su fecha de vencimiento (Valid Thru).

Artículo 6. De la publicación del Reglamento.

El presente reglamento será publicado en la página web del ORGANIZADOR: www.cafsa.fi.cr.

Artículo 7. Responsabilidad general.

CAFSA no se hará responsable por la calidad y condiciones de los servicios brindados por el VIP Lounge Juan Santamaría, por lo que queda desligado totalmente, y así lo aceptan los participantes en este beneficio, en cuanto a eventuales reclamos, sean estos de cualquier tipo.

Las condiciones de uso del VIP Lounge Juan Santamaría son establecidas por este mismo, y CAFSA no asume ninguna responsabilidad por reclamos relacionados a su uso y/o limitaciones establecidas por la empresa Servicios Aeroportuarios VIP Sociedad Anónima, manifestando en este acto CAFSA que se limita únicamente a realizar las gestiones para que sus Tarjetahabientes puedan realizar el uso del VIP Lounge Juan Santamaría. El Tarjetahabiente acepta que de presentarse problemas en la calidad y/o servicios del VIP Lounge Juan Santamaría, estos serán responsabilidad exclusiva del VIP, y deberán canalizarse dichos reclamos de forma directa ante ellos.

Artículo 8. Derechos de imagen.

Los participantes aceptan y autorizan al participar en este beneficio que su nombre, voz e imagen aparezcan en programas de televisión, publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación con fines promocionales que el ORGANIZADOR desee realizar durante la vigencia del beneficio o una vez finalizado el mismo, sin que ello implique la obligación de remunerarlos o compensarlos adicionalmente. Asimismo, renuncian a cualquier reclamo por derechos de imagen.

Artículo 9. Relación entre las partes.

Ninguna disposición del presente beneficio se deberá interpretar como creadora de una relación entre las partes más allá de lo necesario para dar cumplimiento a las estipulaciones de esta promoción. Ningún participante del beneficio, por el hecho de serlo, adquiere la condición de cliente, empleado, representante o agente del ORGANIZADOR ni de los patrocinadores del beneficio, en caso de existir. Con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento finalizará la relación entre las partes en su totalidad.

Artículo 10. Suspensión del beneficio.

El ORGANIZADOR se reserva el derecho de suspender el beneficio de forma temporal o definitivamente en caso de comprobarse la existencia de asignación o reclamo de beneficios en forma fraudulenta, así como en casos de fallas técnicas, o cualquier otro evento fuera del control razonable del ORGANIZADOR. La alteración de documentos e información sobre los participantes, así como el engaño, fraude o falsificación, manipulación no autorizada que obstaculicen el normal desempeño del beneficio y las acciones que a juicio del ORGANIZADOR sean ilegales y puedan ocasionar perjuicio al beneficio o el ORGANIZADOR podrán ser perseguidas por los medios previstos en la Ley.

Artículo 11. Información personal.

La totalidad de la información proporcionada por los participantes pertenecerá al ORGANIZADOR. Los participantes, al aportar sus datos, autorizan el acceso a dicha información por parte del ORGANIZADOR y su inclusión en una base de datos, si a bien lo tuviese el ORGANIZADOR, autorizando además el uso de dicha base de datos para enviar información comercial de la empresa organizadora o de terceros, así como cualquier fin comercial que no esté prohibido.

Artículo 12. Restricciones y limitaciones.

1- La responsabilidad del ORGANIZADOR culmina con la aplicación del beneficio, de manera que éste no se responsabiliza por accidentes, muerte, enfermedades, gastos médicos y demás daños y perjuicios en los que puedan ocurrir los clientes por el uso y disfrute de los beneficios entregados; 2-. El ORGANIZADOR se responsabiliza únicamente por la aplicación del beneficio con las características señaladas en este Reglamento; 3-. El ORGANIZADOR no se hará cargo de ningún gasto incurrido por los favorecidos con los beneficios para retirarlos o hacerlos efectivos; 4-. Los beneficios no son transferibles, negociables, ni pueden ser comerciados. Estos beneficios serán entregados únicamente a

la persona favorecida según los términos de este reglamento y conforme a la información que conste en los registros del ORGANIZADOR; 5-. Si se demuestra que una persona no brindó sus datos en forma correcta, o recibió un beneficio por medio de engaño o falsificación, el ORGANIZADOR podrá reclamar el beneficio entregado en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso; 6-. El ORGANIZADOR suspenderá en forma inmediata el presente beneficio, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegaren a detectarse defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpressiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad entre los clientes que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del ORGANIZADOR. Esta circunstancia se comunicará públicamente, cesando el beneficio a partir de la fecha de comunicación; 7-. El ORGANIZADOR se reserva el derecho de modificar las fechas y beneficios estipulados. 8-. Cualquier violación a las normas, procedimientos o condiciones establecidos para el beneficio implicará la inmediata exclusión de la misma y/o la revocación y retiro del beneficio. 9.- Es responsabilidad del ORGANIZADOR la publicación del presente Reglamento por los medios que determine convenientes, con el fin de dar a conocer las condiciones de participación en el presente beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, el ORGANIZADOR se compromete a mantener publicado durante el plazo del beneficio el Reglamento en la página web y en todos aquellos medios que considere pertinentes. 10.- La tarjeta de crédito Purdy Card Infinite debe encontrarse en estado activo, no puede encontrarse en proceso de entrega, bloqueada o con algún pago pendiente. 11.- Aplica el beneficio por cliente, o sea, un sólo beneficio ya sea por tarjeta titular y/o adicional.

Artículo 13. Restricciones para ingresar o hacer uso del servicio.

No podrán hacer uso del servicio de la Sala VIP los Tarjetahabientes que no cumplan con los siguientes requisitos:

- Cuando la categoría de la tarjeta no sea la indicada en el artículo 5.
- Cuando la Sala VIP se encuentre ocupada en su máxima capacidad de aforo.
- Cuando los clientes no cumplan con las medidas sanitarias establecidas en la Sala VIP.
- La Tarjeta Purdy Card Infinite debe encontrarse totalmente al día, habilitada para su uso, y sin pendientes de pago al momento.
- Cuando haya ya superado el máximo de beneficios anuales por cada cliente.

Artículo 14. Consultas y reclamos.

Cualquier duda o reclamo sobre los alcances e interpretación del presente reglamento podrá evacuarse a través del número telefónico 2547-5500 del Call Center de Financiera CAFSA S.A. sin que la respuesta implique bajo ninguna circunstancia una modificación total o parcial de este reglamento o una dispensa de su cumplimiento.

Artículo 15. Fecha de publicación: 16 de diciembre del 2023. Este Reglamento, sustituye cualquier otra reglamentación, términos y condiciones publicado con anterioridad a esta fecha.